



RESOLUCIÓN No. CJR17-64
(Febrero 17 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resolución CSJBR15-61, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

Mediante resolución CSJBR16-27 el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyaca, excluyó a la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.041 para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente. Con resolución CSJBR16-77 del 25 de abril de 2016, dicho Consejo Seccional resolvió el recurso de reposición y concedió el de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA contra la Resolución CSJBR16-27.

Esta Unidad, Mediante Resolución CJRES16-516 del 3 de octubre de 2016, confirmó la exclusión de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013.

La señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA presentó acción de Tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que mediante fallo del 22 de noviembre de 2016 siendo Magistrada Ponente la doctora Patricia Salamanca Gallo, resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, ordenando dejar sin efectos la exclusión de la accionante del concurso de méritos convocado por Acuerdo CSJBA13-327.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en cumplimiento del fallo de tutela y mediante expidió la Resolución CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016 por la cual resolvió: (i) dejar sin efecto la exclusión de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.041, del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, Magistrada Ponente Patricia Salamanca Gallo, proferido el 22 de noviembre de 2016, (ii) publicar los puntajes clasificatorios de la concursante, en orden descendente de puntajes, en el puesto No. 68 del Registro de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327, respecto al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, así:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|---------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.052.387.041 | ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA | 315,80 | 157,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 472,80 |

Dicho acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre 2016; De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), el término para interponer recurso venció el 20 de diciembre de 2016.

Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, esto es, dentro del término legal, la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.387.041, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral segundo de la Resolución No. CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues afirma que en el momento de la inscripción al concurso contaba con 870 días de experiencia, por lo que considera que no resulta coherente la asignación de cero (0,00) puntos en dicho factor, por lo tanto, solicita se reponga el acto enjuiciado y se le asigne el puntaje que corresponda a dicho factor y que, como consecuencia de lo anterior, sea reclasificado el Registro de Elegibles en orden descendente.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la RESOLUCION No. CSJBOYR17-17 de 12 de enero de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, publicó los puntajes clasificatorios de la concursante, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, se encontró que en efecto a la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|---------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.052.387.041 | ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA | 315,80 | 157,00 | 0,00 | 0 | 0 | 472,80 |

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---|----------|--|
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada |

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Una vez revisada la hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para efectos de acreditar experiencia, una certificación expedida por el Coordinador de Gestión de Talento del área de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en la que consta que la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**, ha laborado en la Rama Judicial en el siguiente período 01/07/2011 a 9/07/2013, teniendo en cuenta que la convocatoria exige dos años de experiencia profesional, para el cargo de inscripción, solo era procedente tenerle en cuenta la experiencia profesional acreditada a partir del día del grado como abogada, esto es, 12/08/2011 a 9/07/2013, lo cual arroja un total de 687 días de experiencia profesional. Como se observa, al momento de la inscripción al concurso la aspirante no allegó certificaciones laborales, adicionales a la enunciada, tendientes a establecer que cumplía con el requisito mínimo exigido, esto es, dos (2) años o 720 días de experiencia profesional, no obstante lo anterior y en cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 22 de noviembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyaca mediante Resolución CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016, publicó los puntajes clasificatorios de la concursante, otorgándole cero (0,00) puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta correcto, como quiera que la concursante no aportó, al momento de la inscripción, documento adicional al mencionado anteriormente, tendiente a acreditar experiencia adicional a la exigida por la convocatoria, por lo que en virtud del principio de igualdad que debe regir la convocatoria, respecto de los demás concursantes que cumplieron las reglas del concurso y aportaron tales documentos, no es posible asignar puntaje por experiencia adicional a la recurrente. Por lo que el acto impugnado será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, pues los términos de la convocatoria son obligatorios para todos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

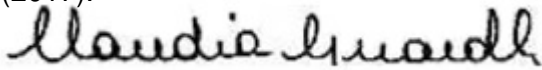
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 22 de noviembre de 2016, resolvió publicar los puntajes clasificatorios de la concursante **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.387.041, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, respecto del puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES